

de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 28 de enero de 2002.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

3583

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la Entidad Depositaria del Fondo, SECI Patrimonio, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de 23 de abril de 1999 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo SECI Patrimonio, Fondo de Pensiones (F0634), concurriendo como Entidad Gestora, «Seguros El Corte Inglés, Vida, Pensiones y Reaseguros, Sociedad Anónima» (G0154) y Morgan Guaranty Trust Company of New York, Sucursal en España (D0125) como Entidad Depositaria.

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 13 de diciembre de 2001, acordó designar como nueva Entidad Depositaria a Jpmorgan Chase Bank, Sucursal en España (D0145).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 28 de enero de 2002.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

3584

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la Entidad Depositaria del Fondo, Estrella, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de 23 de diciembre de 1988 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Estrella, Fondo de Pensiones (F0014), siendo su Entidad Gestora, «La Estrella, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros» (G0037) y «Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima» (D0001) su Entidad Depositaria.

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 14 de diciembre de 2001, acordó designar como nueva Entidad Depositaria a «Santander Central Hispano Investment, Sociedad Anónima» (D0132).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 29 de enero de 2002.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

3585

REAL DECRETO 184/2002, de 8 de febrero, por el que se otorgan los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Lubina-1» y «Lubina-2», situados en el mar Mediterráneo, frente a las costas de la provincia de Tarragona.

En el artículo 3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se establece que corresponderán a la Administración General del Estado en los términos previstos en dicha Ley las autorizaciones de permisos de investigación de hidrocarburos en las zonas del subsuelo marino. Asimismo, el artículo 15 de la referida Ley 34/1998 regula el otorgamiento de los permisos de investigación hidrocarburos por el Gobierno, estableciéndose en su artículo 18 que la resolución del mismo se adoptará por Real Decreto.

Además, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda de dicha Ley, en tanto no se dicten las disposiciones de su desarrollo, continuarán en vigor, en lo que no se oponga a la misma, las disposiciones reglamentarias aplicables en materias que constituyan su objeto, en particular el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

La compañía «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», ha presentado las solicitudes para la adjudicación de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Lubina-1» y «Lubina-2», situados en el mar Mediterráneo, frente a las costas de la provincia de Tarragona.

Examinadas dichas solicitudes por la Dirección General de Política Energética y Minas, fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto de 2001 la Resolución de dicha Dirección General por la que se daba publicidad a las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la mencionada Ley 34/1998, de 7 de octubre, con el fin de que en el plazo de dos meses pudieran presentarse ofertas en competencia o se pudiera formular oposición por quienes consideren que los permisos solicitados invaden otros permisos de investigación o alguna concesión de explotación de hidrocarburos, vigente o en tramitación.

Transcurrido el preceptivo plazo legal no se han presentado objeciones a las citadas solicitudes ni han sido presentadas ofertas en competencia para la realización de trabajos de investigación en dichas áreas y se considera que la compañía solicitante posee la capacidad técnica y financiera necesaria para la realización del programa de trabajos de investigación de hidrocarburos propuesto en las condiciones establecidas por las disposiciones normativas anteriormente citadas, estimándose procedente el otorgamiento de los mencionados permisos de investigación de hidrocarburos.

Asimismo se ha emitido informe preceptivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 2002,

DISPONGO:

Artículo 1. Definición de los permisos de investigación.

Se otorgan a «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», por un periodo de seis años, los permisos de investigación de hidrocarburos cuyas áreas se definen por los vértices cuyas coordenadas geográficas con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich se describen a continuación:

Expediente número mil quinientos sesenta y cinco. Permiso «Lubina-1», de 65.190 hectáreas y cuyos límites son:

Vértice	Latitud	Longitud
1	41° 00' 00,00" N	01° 05' 00,00" E
2	41° 00' 00,00" N	01° 20' 00,00" E
3	40° 47' 00,00" N	01° 20' 00,00" E
4	40° 47' 00,00" N	01° 18' 00,00" E
5	40° 43' 00,00" N	01° 18' 00,00" E
6	40° 43' 00,00" N	01° 17' 00,00" E
7	40° 45' 00,00" N	01° 17' 00,00" E
8	40° 45' 00,00" N	01° 12' 00,00" E
9	40° 44' 00,00" N	01° 12' 00,00" E
10	40° 44' 00,00" N	01° 09' 49,40" E
11	40° 43' 00,00" N	01° 09' 49,40" E
12	40° 43' 00,00" N	01° 08' 49,40" E
13	40° 42' 00,00" N	01° 08' 49,40" E
14	40° 42' 00,00" N	01° 08' 00,00" E
15	40° 44' 00,00" N	01° 08' 00,00" E
16	40° 44' 00,00" N	01° 09' 00,00" E
17	40° 45' 00,00" N	01° 09' 00,00" E
18	40° 45' 00,00" N	01° 05' 00,00" E

Expediente número mil quinientos sesenta y seis. Permiso «Lubina-2», de 68.449,50 hectáreas y cuyos límites son:

Vértice	Latitud	Longitud
1	41° 00' 00,00" N	01° 20' 00,00" E
2	41° 00' 00,00" N	01° 35' 00,00" E
3	40° 40' 00,00" N	01° 35' 00,00" E
4	40° 40' 00,00" N	01° 23' 49,40" E
5	40° 42' 00,00" N	01° 23' 49,40" E

Vértice	Latitud	Longitud
6	40° 42' 00,00" N	01° 27' 00,00" E
7	40° 43' 00,00" N	01° 27' 00,00" E
8	40° 43' 00,00" N	01° 28' 00,00" E
9	40° 44' 00,00" N	01° 28' 00,00" E
10	40° 44' 00,00" N	01° 29' 00,00" E
11	40° 45' 00,00" N	01° 29' 00,00" E
12	40° 45' 00,00" N	01° 24' 49,40" E
13	40° 48' 00,00" N	01° 24' 49,40" E
14	40° 48' 00,00" N	01° 23' 49,40" E
15	40° 46' 00,00" N	01° 23' 49,40" E
16	40° 46' 00,00" N	01° 21' 00,00" E
17	40° 47' 00,00" N	01° 21' 00,00" E
18	40° 47' 00,00" N	01° 20' 00,00" E

Artículo 2. *Compromisos y programa de investigación.*

Los permisos se otorgan a riesgo y ventura del interesado, quedando sujetos a todo lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, al Reglamento sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, así como a la oferta de la compañía adjudicataria en lo que no se oponga a lo especificado en el presente Real Decreto. El programa y condiciones de ejecución de los trabajos de investigación de hidrocarburos a los que el titular se compromete se definen en la siguiente cláusula:

Durante el periodo de vigencia de los permisos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 28 del citado Reglamento sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, la titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar el siguiente programa de trabajos e inversiones conjunto para ambos permisos, por ser colindantes:

- a) Durante los cuatro primeros años: Adquisición y procesado de aproximadamente 200 kilómetros cuadrados de sísmica 3D. Interpretación de los datos sísmicos adquiridos e integración con los ya existentes en el área. Estudio sedimentológico de los almacenes.
- La inversión mínima comprometida para estos cuatro años será de 1,1 millones de euros.
- Al final del cuarto año de vigencia, la titular podrá renunciar a los permisos.
- b) Si decide continuar con la investigación, durante los años quinto y sexto de vigencia, la titular se compromete a un programa de trabajos con una inversión no inferior a las obligaciones mínimas establecidas por Ley.

Artículo 3. *Régimen de renunciias.*

En caso de renuncia total o parcial de los permisos, deberá procederse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el artículo 73 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

En caso de renuncia total de los permisos, la compañía titular estará obligada a justificar a plena satisfacción de la Administración la realización de los trabajos e inversiones señalados en el artículo 2.

Artículo 4. *Caducidad y extinción.*

La caducidad y extinción de los permisos de investigación será únicamente declarada por las causas establecidas en la legislación aplicable y por la inobservancia del artículo 2 de este Real Decreto, de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, procediéndose conforme a lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del citado Reglamento.

Artículo 5. *Otras autorizaciones.*

La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la Defensa Nacional, en las áreas e instalaciones militares y en las de sus zonas de seguridad que serán compatibles y no afectas por estas previsiones, conforme a la Ley 8/1975, de 12 de marzo, sobre zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, así como de las concesiones y autorizaciones legalmente exigibles, en especial las establecidas en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en relación con la ocupación o utilización del dominio publico marítimo-terrestre.

Disposición final única. *Habilitación.*

Se autoriza al Ministro de Economía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de febrero de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
para Asuntos Económicos
y Ministro de Economía,
RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

3586 *CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 27 de diciembre de 2001 sobre resolución de seis expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985.*

Advertida errata en la Orden de 27 de diciembre de 2001 sobre resolución de seis expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de fecha 17 de enero de 2002, a continuación se inscribe la correspondiente rectificación:

Al final del anexo se ha omitido el siguiente texto.

(*) Junto con el importe a reintegrar se exigirá el interés legal correspondiente.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

3587 *ORDEN CTE/359/2002, de 15 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización y la convocatoria para las solicitudes de dichas ayudas en el año 2002.*

La continuación de los procesos de reindustrialización emprendidos y aún no concluidos, así como la persistencia de diversas causas que han incidido e inciden sobre las empresas públicas estatales, tales como, la evolución de la demanda de los mercados nacionales e internacionales o el desarrollo de procesos y pautas económicas y empresariales que tienen lugar en dichos ámbitos, obligan a estas empresas adaptar sus estructuras, sus formas de actuación y los entornos que operan. Estas operaciones de adaptación, que forman parte de los procesos de racionalización y modernización del segmento público empresarial que está produciéndose en nuestro país, son especialmente intensas en aquellas empresas que operan en sectores en declive.

Entre los efectos de las citadas operaciones de adaptación en las empresas afectadas, destacan las disminuciones de la capacidad productiva, que van con frecuencia acompañadas de ajustes de carácter laboral. Ambos efectos afectan de forma negativa a la totalidad del tejido industrial productivo y a las variables socioeconómicas, nivel de renta y empleo, de las zonas en las que se hallan ubicadas estas empresas.

Para tratar de atenuar, y en lo posible evitar, estos efectos nocivos sobre el conjunto del tejido industrial de las zonas afectadas, en particular en aquellas zonas en las que estos efectos son más intensos, el Ministerio de Ciencia y Tecnología, actuando en el ámbito de sus políticas de dinamización tecnológica y de reindustrialización, trata de llevar a cabo actuaciones de apoyo tendentes a potenciar, regenerar o crear el tejido industrial, a la vez que incidan positivamente en las variables socioeconómicas del entorno geográfico de referencia en cada caso.

Al igual que en las Órdenes publicadas en los años precedentes, en el contenido de la actual destaca, en primer término, el carácter específico de los apoyos del Ministerio de Ciencia y Tecnología, ya que se plantean como respuesta a determinadas actuaciones de las empresas públicas del sector estatal, que son difíciles de prever con antelación, a la vez que tienen lugar en zonas específicas, geográficamente dispersas, en cuyo entramado productivo tienen un gran peso las citadas empresas.